



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

México, D.F., 18 de mayo de 2010

OFICIO-CIRCULAR S-21/10

ASUNTO: Se dan a conocer la forma y términos para la presentación de informes sobre estados financieros consolidados.

A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS

Mediante Circular S-18.4 emitida por esta Comisión el 18 de marzo de 2010 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril del mismo año, se dieron a conocer a esas instituciones y sociedades las disposiciones de carácter general a las que deben sujetarse cuando actúen como sociedades controladoras de una o más subsidiarias o entidades con propósitos específicos para la elaboración de los estados financieros consolidados.

Al respecto y con la finalidad de que esas instituciones y sociedades den cumplimiento a lo establecido en la citada Circular S-18.4, esta Comisión da a conocer los lineamientos que deberán observar para la presentación de los estados financieros consolidados.

PRIMERO.- En términos de lo establecido en la Disposición Octava de la referida Circular S-18.4, esas instituciones y sociedades deberán capturar y enviar de manera trimestral a esta Comisión, sus estados financieros consolidados, mediante el formato que se anexa a la referida Circular.

SEGUNDO.- El formato a que hace referencia el lineamiento anterior, deberá ser enviado por las instituciones y sociedades mutualistas de seguros vía Internet, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE), a través de la página WEB de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx), de conformidad con lo establecido en la Circular S-20.11 vigente, dentro de los veinte días naturales siguientes al cierre de los tres primeros trimestres del año y dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de que se trate.

En caso de que la fecha límite para la entrega sea inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente.

TERCERO.- El archivo electrónico que contenga el formato con la información relativa a los estados financieros consolidados, deberá ser elaborado en Excel por la sociedad controladora, de conformidad con la Disposición Séptima de la

Circular S-18.4 antes citada, cuya denominación se formará de la siguiente forma:

EFCTccccaaaaTrim.xls

En donde:

- EFC = Estados Financieros Consolidados, identificador constante de la información que se envía.
 T = Tipo de compañía, identificador variable, de acuerdo al tipo de institución que envía la información, conforme a lo siguiente:

Clave	Definición
S	Instituciones de Seguros no especializadas
P	Instituciones autorizadas para operar seguros de pensiones
H	Instituciones de seguros especializadas en salud
G	Instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de garantía financiera
V	Instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de crédito a la vivienda

- cccc = Clave de la institución o sociedad mutualista de seguros en cuatro posiciones justificadas con ceros a la izquierda.
 aaaa = Año del período a reportar en cuatro posiciones.
 Trim = Trimestre a reportar en dos posiciones.
 xls = Extensión de un archivo de Excel constante, en minúsculas.

Por ejemplo, para la institución de seguros con número 200, para el segundo trimestre de 2010, la denominación del archivo que contiene los estados financieros consolidados sería la siguiente:

EFCS0200201002.xls

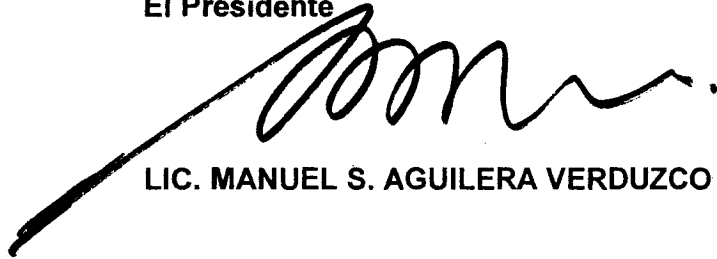
TRANSITORIO

ÚNICO.- La entrega de los estados financieros consolidados, mediante el formato que se anexa en la Circular S-18.4 vigente, relativos a los tres primeros trimestres de 2010, deberá realizarse dentro de los dos meses inmediatos siguientes al cierre del trimestre que corresponda, en concordancia con el plazo señalado en la Disposición Tercera Transitoria de la referida Circular S-18.4 y, a partir del cuarto trimestre de 2010, la entrega de la información deberá realizarse de conformidad a lo establecido en el Segundo de los lineamientos

del presente Oficio-Circular, así como en la Disposición Octava de la Circular S-18.4 antes citada.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
El Presidente



LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO

